

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000094 - 2026 - EMILIMA - – GG

Lima, 30 de julio del 2026

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 000030 - 2026 - EMILIMA – ST-LSC de fecha 24.07.2026, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD; el Informe N° 000063-2026-EMILIMA-GAF/SGRH de fecha 29.01.2026, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorando N° 000085-2026-EMILIMA-GAF de fecha 02.02.2026, de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para el personal que presta servicios en las entidades públicas del Estado, el cual incluye en su Título V las normas relativas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, el artículo 94° de la referida Ley N° 30057 establece las reglas generales de prescripción de la facultad disciplinaria; disposición reglamentada por el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, en concordancia con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, dispone expresamente que **la prescripción es declarada por el titular de la entidad** (o la máxima autoridad administrativa equivalente), de oficio o a pedido de parte, disponiendo el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, mediante Carta N° VA-860-2025 de fecha 18.12.2025, la Sociedad de Auditoría Vigo & Asociados S.R.L. comunicó los resultados de la Auditoría Financiera Gubernamental del ejercicio 2023, observando en la Carta de Control Interno que EMILIMA S.A. no agotó el recupero de los certificados de reembolsos de subsidios por cobrar a ESSALUD por un total de S/ 2,988.05 correspondiente a los años 2020 y 2021;

Que, el 29.01.2026, la Subgerencia de Recursos Humanos emitió el Informe N° 000063-2026-EMILIMA-GAF/SGRH, recomendando a la Gerencia de Administración y Finanzas derivar lo actuado a la Secretaría Técnica de las Autoridades del del PAD para evaluar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; derivación formalizada con el Memorando N° 000085-2026-EMILIMA-GAF del 02.02.2026;

Que, de acuerdo con el análisis fáctico y documental efectuado por la indicada Secretaría Técnica, la conducta funcional atribuible consistió en: i) la omisión de tramitar oportunamente el cobro de subsidios dentro del plazo legal de seis (06) meses de vencida la atención médica; y, ii) la omisión de interponer los recursos impugnativos (reconsideración/apelación) contra las resoluciones de ESSALUD dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles dispuesto por el artículo 207°, numeral 207.2 del Texto



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sqd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: 0C342615."

MBPC/reg



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 tipifica que: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)"*;

Que, los Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria emitidos por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC señalan que el plazo de un (01) año computable desde que la Oficina de Recursos Humanos (o Secretaría Técnica) toma conocimiento del hecho opera dentro del límite infranqueable del plazo trienal de tres (03) años contados desde la comisión del hecho. Transcurridos los tres (03) años desde la comisión u ocurrencia de la presunta falta, la potestad sancionadora de la Entidad prescribe de pleno derecho;

Que, en el presente caso, los actos administrativos notificados por ESSALUD respecto a los subsidios evaluados se configuran según el siguiente detalle: i) Resolución N° 1259-PE-OSPEJMARIA-GCSPE-ESSALUD-2022, notificada a EMILIMA S.A. el 31.05.2022. El plazo para impugnar venció el 21.06.2022, adquiriendo firmeza y consumándose la falta el 22.06.2022, y; ii) Resolución N° 1357-PE-OSPEJMARIA-GCSPE-ESSALUD-2022, notificada a EMILIMA S.A. el 09.06.2022. El plazo para impugnar venció el 30.06.2022, adquiriendo firmeza y consumándose la falta el 01.07.2022;

Que, tomando como referencia la fecha de consumación de la última presunta inconducta (01.07.2022), el plazo de tres (03) años de prescripción de la facultad sancionadora de la entidad inició el 02.07.2022, y venció de manera irreversible el 01.07.2025;

Que, habiéndose remitido el caso para deslinde administrativo recién el 29.01.2026, se evidencia de forma objetiva que el plazo de tres (03) años estipulado en el artículo 94° de la Ley N° 30057 se encontraba plenamente vencido, habiéndose extinguido la potestad punitiva de EMILIMA S.A. antes de instaurar cualquier PAD;

Que, atendiendo a lo regulado en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 y el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de la prescripción extintiva de la potestad disciplinaria lleva aparejada la obligación de la autoridad de disponer las acciones correspondientes para determinar las causas que originaron la inacción administrativa que conllevó al vencimiento del plazo;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas a esta Gerencia General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la potestad sancionadora disciplinaria de EMILIMA S.A. para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables por los hechos referidos a la omisión de tramitación y recupero de los subsidios otorgados por ESSALUD (años 2020 y 2021) y la falta de impugnación de las Resoluciones N° 1259-PE-OSPEJMARIA-GCSPE-ESSALUD-2022 y N° 1357-PE-OSPEJMARIA-GCSPE-ESSALUD-2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MBPC/reg



Jr. Cuzco N° 286- Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sgd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: 0C342615."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, para que a través de su Despacho se disponga que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario inicie las acciones que permitan determinar las responsabilidades que correspondan, respecto a los servidores cuya conducta pudiesen haber tenido injerencia en la situación que originó lo resuelto en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente.

MIRTHA BEATRIZ PISCONTE CUYA
Gerente General



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<http://consultas-sgd.emilima.com.pe/>" ingresando el siguiente código de verificación: 0C342615."

MBPC/reg



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe